



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2016-00218  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** MARÍA ESPERANZA CHAVARRO JAIME  
**ACCIONADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderada, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 12 de agosto de 2016, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto del 26 de agosto de 2016 (fls. 107 y 108), el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de septiembre de 2016 a la parte demandada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 214 a 216).

El extremo pasivo de la *litis* contestó la demanda dentro del término legal correspondiente, mediante escrito obrante en los folios 220 a 235, presentándose excepciones por parte de la entidad.

De las excepciones se corrió traslado por el término de tres (3) días, tal y como se observa en la constancia visible a folio 251 del plenario, plazo dentro del cual la parte actora guardó silencio.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvención vencido, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

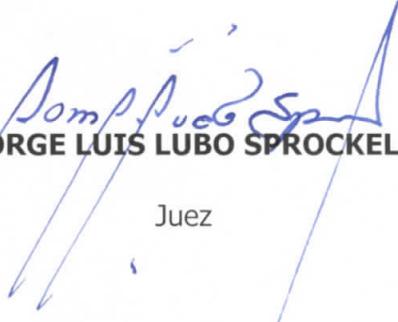
**FIJAR** el día **veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las doce del mediodía (12:00 p.m.)**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

**Se reconoce personería** jurídica al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.266.852 y portador de la Tarjeta Profesional 98.660 del C. S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 236 del plenario.

**Se reconoce personería** jurídica a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.444.540 y portadora de la Tarjeta Profesional 250.421 del C. S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder visible en el folio 248 del expediente.

El Despacho no aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada, doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO (fls. 254 y 255), teniendo en cuenta que no se acreditó la comunicación de esta determinación a su poderdante, tal como lo exige el inciso 3° del artículo 76 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
SECRETARIA